

III. CONCLUSIONES

Una vez realizado el análisis de los diferentes criterios de oportunidad establecidos por los estados, y con la finalidad de poder llevar a cabo una propuesta al respecto, es necesario advertir en primer lugar, las cuestiones y deficiencias que deben ser descartadas en su previsión.

Por una parte, se observa que la mayoría de los códigos procesales penales, desde su exposición de motivos hasta las hipótesis que prevén criterios de oportunidad, son exactamente iguales.

Ello pone de manifiesto que en la práctica, dichos estados han ido reproduciendo íntegramente lo que otros estados han adoptado —lo cual en casos como la Exposición de Motivos del CPPTX es abiertamente reconocido—, sin que se perciba un verdadero análisis sobre la cuestión por la cual, en determinada entidad, es conveniente llevar a cabo su implementación, y por qué las hipótesis que se plantean son funcionales para ese estado en particular o a qué concepciones doctrinales o técnicas atienden.

En el mejor de los casos, ello es un síntoma del desconocimiento e incertidumbre que se tiene sobre esta figura procesal, por lo cual se ha preferido adoptar lo que otros han hecho sin entrar en mayores complicaciones. En el peor de los casos, esto es un síntoma de indiferencia por conocer a fondo lo que dicha figura procesal implica, estableciéndola como otros lo han hecho simplemente por cumplir con el mandato constitucional.

Si bien la Exposición de Motivos no es el lugar apropiado para escribir un tratado sobre alguno de los temas que en la misma se van a presentar, considero que sí es necesario plasmar en ellas consideraciones de fondo que permitan establecer de forma sintetizada, cuál es la razón de ser de la implementación de los crite-

rios de oportunidad en cada caso en particular. Señalar cuestiones de índole puramente “práctica” por las cuales se implementa, no es suficiente para explicar su razón ni para divisar las consecuencias por las que una tradición tan fuertemente arraigada es transformada, especialmente cuando sus implicaciones no se encuentran únicamente en el terreno de la práctica.

Si en la actualidad se padece una sobrecarga de trabajo derivada de las previsiones excesivas de conductas delictivas por parte del legislador —cuestión que se hace patente en las exposiciones de motivos de los códigos procesales penales—, entonces la modificación de fondo debe realizarse desde esa perspectiva, es decir, el legislador debe analizar cuáles conductas efectivamente deben revestirse de carácter penal y cuáles no.

Es claro que una ciudad o un país que se caracterice por tener un gran número de habitantes, tendrá proporcionalmente un mayor número de hechos delictivos por investigar, lo cual generará una mayor carga de trabajo para los órganos encargados de procurar e impartir justicia.

Sin embargo, tanto el origen como la resolución de dicho problema tienen mucho mayor relación con el ámbito social o político que con el ámbito jurídico, por lo cual resulta inapropiado tratar de enmendar cuestiones de falta de técnica legislativa o de desconocimiento de los principios que informan el derecho penal, especialmente los principios de *mínima intervención*, *subsidiariedad* y *carácter fragmentario*,¹¹⁶ a través del derecho procesal penal.

Por otra parte, se observa que en varios de los criterios de oportunidad, existen deficiencias severas para llevar a cabo su implementación, derivado de la terminología que se emplea, en virtud de hacerse uso de términos de difícil determinación, o de términos cuyo significado no necesariamente coincide con la idea que se desea hacer patente, ya sea porque el mismo implica una reiteración, porque no incluye todas las concepciones que se

¹¹⁶ Véase, en amplio sentido, Gallardo Rosado, Maydelí *et al.*, *Fundamentos de derecho penal mexicano I*, *cit.*, pp. 105 y ss.

quieren adoptar o porque del propio significado se pueden derivar distintas consecuencias.

Ello tiene una doble implicación, ya que por una parte, origina un problema de interpretación para el Ministerio Público, quien tendrá que tomar decisiones con base en parámetros confusos o poco objetivos, y por otra parte, implica un riesgo porque puede convertirse en un instrumento de impunidad de la autoridad, ambas cuestiones que no en pocas ocasiones, terminarán siendo refutadas como arbitrarias. Ello desde luego es totalmente innecesario.

Por otra parte, se observa que en algunos casos, no existe claridad en cuanto al requerimiento de llevar a cabo la reparación del daño, ya que primero establecen que dicho requisito debe llevarse a cabo sobre determinados delitos, y después lo mencionan de forma general como requisito para todos los criterios de oportunidad. Si este requisito finalmente se establece para todos los criterios de oportunidad, no es necesario entonces, referirlo en específico para determinados delitos.

Asimismo, considero inapropiado establecer en cuanto a dicha cuestión, salvedades por lo que hace a determinados criterios de oportunidad, ya que ello implica privilegiar a ciertos indiciados sobre otros, aun cuando los primeros pueden haber realizado conductas delictivas más graves que los segundos.

También es posible advertir que en algunos casos, se hace referencia a ideas similares en diversos criterios de oportunidad plasmados en el mismo artículo, lo cual intenta demostrar un casuismo que en realidad es muy poco funcional y cuyo real efecto es la dispersión.

Por último, considero importante hacer patente que si bien encontramos que en la mayoría de los códigos procesales penales se hace referencia, por lo general, a los mismos criterios de oportunidad, también es cierto que como se ha referido en particular en cada uno de los apartados, en algunos casos, se observa una mejor técnica para llevar a cabo la previsión de los criterios de oportunidad por parte de ciertos estados que de forma más re-

ciente, han llevado a cabo la modificación de su legislación procesal penal.

Ello pone de manifiesto que en esos casos, si se ha realizado un análisis más profundo sobre las características e implicaciones que la previsión de dichos criterios puede generar, lo cual pone de manifiesto un mayor interés y responsabilidad por parte del legislador con respecto al tema, quien no únicamente se limita a copiar supuestos, sino que en realidad se toma el tiempo para analizar cuáles son las mejores alternativas para hacerlo.